

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ORDENANZA N.º 721

Artículo 1º: El periodo por el cual se declara la emergencia agropecuaria en los cuarteles I - II - y V del Partido de Colon, en lo referente a la Tasa por Conservacion, Reparacion y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, sera el comprendido entre el dia 1º de Febrero de 1.987 y el 31 de Marzo del mismo año.-

Artículo 2º: Como consecuencia de lo manifestado en el articulo precedente, la unica cuota incluida en el periodo de emergencia agropecuaria de la tasa en cuestion, es la segunda, cuyo vencimiento opero el 15 de Marzo de 1.987.-

Artículo 3º: Todos aquellos contribuyentes, cuyos inmuebles se encuentren ubicados en los cuarteles declarados en emergencia agropecuaria, podran abonar la segunda cuota año 1.987 de la Tasa por Conservacion, Reparacion y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, sin el recargo correspondiente; para lo cual deberan presentar indefectiblemente la certificacion de su inclusion en emergencia agropecuaria, otorgada por la Reparticion que corresponda al Gobierno Provincial, hasta el dia 31 de Octubre de 1.987, por el porcentaje incluido en dicha emergencia y hasta el dia 31 de mayo de 1.987, por el porcentaje del inmueble no declarado en emergencia agropecuaria.-

Artículo 4º: De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) EL DIA 22 DE MAYO DE 1987

JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



DR. GERARDO ALFREDO MORALES
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE